



Hoy LUNES.

10 DE FEBRERO DE 1834.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Segovia.—Por el Señor Superintendente general de Policía del Reino en fecha 3 del actual se me dice lo siguiente:*

„El Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino en Real orden fecha de ayer me dice lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que se den las gracias en nombre de su angusta Hija la Reina nuestra Señora al Alcalde mayor, Ayuntamiento y demas vecinos de la villa de *Riaza* por las muestras que han dado de su lealtad y decision con motivo de haberse aproximado á dicha villa el rebelde *Balmaseda* el dia 13 de Diciembre último. Lo transcribo á V. S. para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados.“

Y habiendo comunicado dicha Soberana resolusion á los interesados, me ha parecido tambien oportuno circularla á todos los pueblos de esta provincia para que vean el alto aprecio con que honra S. M. las beneméritas demostraciones de lealtad y decision por su sagrada causa.—Segovia 7 de Febrero de 1834.—Antonio Casaseca.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Segovia. — Por el Ministerio del Fomento general del Reino se me ha comunicado la Real orden siguiente.

„Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente.

Entregados en un principio los Propios de los pueblos al exclusivo manejo de los pueblos mismos, no tardó en sentirse la necesidad de sujetar las operaciones de los Ayuntamientos á una vigilancia asidua de parte del Gobierno. Ejercióse esta sucesivamente de diversos modos y por diferentes autoridades, segun parecieron exigirlo las circunstancias de los tiempos, hasta que por último se creó en 3 de Abril de 1824 una Direccion general en la Corte, y bajo su inmediata dependencia Subdelegaciones en las provincias, que recayeron en los respectivos Intendentes. Distante la Direccion de los pueblos administrados, ocupada la atencion de los Intendentes con otros asuntos graves, y sumida la hacienda de los Propios en un abismo de amortizacion á fuerza de exenciones y de privilegios, no ha sido posible cortar de raiz los abusos introducidos, ni sacar de estos bienes el partido que convenia en beneficio de los pueblos. Con el establecimiento de los Subdelegados de Fomento, y con las reglas que les he dictado y me reservo dictar en lo sucesivo, queda consignado un orden gerárquico, en el cual las respectivas autoridades inmediatas á los pueblos mismos podrán ver y acorrer incesantemente sus necesidades, evitar las dilapidaciones, y dar á los bienes de Propios el mejor destino sin necesidad de una Direccion central, cuya supresion producirá un verdadero y notable ahorro, ni de que continúe la jurisdiccion privilegiada de que hasta ahora han gozado aquellos fondos sin utilidad real de los pueblos, y con perjuicio de la recta administracion de justicia. Y visto lo que sobre el particular ha informado la Junta de Fomento de la riqueza del Reino, y oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar en nombre de mi amada Hija la REINA DOÑA ISABEL I I lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion general de Propios y Arbitrios, creada por Real decreto de 3 de Abril de 1824, queda suprimida; debiendo en lo sucesivo los Subdelegados de Fomento en las provincias comunicarse directamente con el Ministerio de vuestro cargo por lo respectivo á aquellos ramos,

2º La Contaduría general de Propios y Arbitrios tendrá en adelante por objeto examinar y glosar las cuentas de estos fondos, que pasará despues al tribunal mayor para su fenecimiento; y formar estados anuales de los productos y de las cargas, para que el Ministerio de Fomento, á quien los remitirá, haga el uso que correspondá.

3º Queda abolido el fuero activo y pasivo de que han gozado hasta ahora los Propios y Arbitrios, debiendo conocer en adelante de los asuntos contenciosos de estos ramos los Tribunales ordinarios breve y sumariamente, segun previene la ley 3ª, tít. 16, lib. 7º de la Novísima Recopilacion, y observándose todos los trámites legales en los juicios de propiedad y de posesion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1834.—Javier de Búrgos.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y gobierno.— Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 6 de Febrero de 1834.— Antonio Casaseca.—Sres. Justicias y Juntas de Propios de los pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion de Fomento de la provincia de Segovia.— Por el Ministerio del Fomento general del Reino se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Con esta fecha digo de Real orden al Corregidor de Madrid, Juez protector de lo teatros del Reino, lo siguiente:— He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo con motivo de una exposicion del M. R. Cardenal Arzobispo de Sevilla, en solicitud de que no se se permitie se ejercer su profesion á una compañía cómica que se habia presentado en Carmona con la competente autorizacion de V. E.; y enterada S. M. así como de lo consultado en su razon por el Consejo Real, se ha dignado resolver que se permitan las representaciones teatrales, tanto en la citada Ciudad como en todos los demas pueblos del Reino, con sujecion á las leyes, á los reglamentos particulares del ramo de teatros, y en su caso á los de Sanidad.— Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y gobierno en la Provin-

48  
cia de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1834. — Javier de Búrgos.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 6 de Febrero de 1834. — Antonio Casaseca. --- Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

### Continuacion al prospecto titulado el Cínife.

Réstanos dar una idea de las materias que nos proponemos tratar: porque á esto creemos limitado el objeto de un prospecto, mas que á ostentar una efímera arrogancia, que de ordinario revela la impotencia y el espíritu de proselitismo. --- Consagraremos á la parte *Política* el primer tercio de nuestro papel. Una abundante y selecta copia de periódicos extranjeros, los nacionales y una constante correspondencia en lo interior de la Península, nos facilitarán llenar cumplidamente esta seccion. En ella insertaremos tambien los decretos y Reales órdenes que publiquen el *Diario de la Administracion* y la *Gaceta de Madrid*, y que creamos de un interes general. (Se continuará.)

### Anuncios.

En virtud de orden del Señor Subdelegado principal del Fomento de esta Ciudad y Provincia, se invita á las Justicias y Juntas de intervencion de los Pósitos de la misma, y su Partido, para que al término improrogable de ocho dias siguientes al recibo de este Boletín, concurren (los que no lo han hecho) á presentar sus cuentas; prevenidos, que pasado sin realizarse, pasará apremio á su costa á la exaccion de cien ducados, que por la morosidad están impuestos á cada una de dichas Intervenciones.

Se saca á pública subasta la obra del Solado de los soportales de la Plaza mayor de esta Ciudad, cuyo remate se verificará el veinte del presente mes de Febrero, en las casas Consistoriales; los licitadores podrán presentar sus proposiciones en este término, en la Secretaría de Ayuntamiento á cargo de Don Justo Leonor Ballesterro, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones formado á el efecto.